

los derechos de matrícula que, en el supuesto de no ser posible la admisión del solicitante, le serán devueltos en el plazo máximo de quince días, a partir del comienzo del Curso.

En todo caso, no se considerará firme la inscripción hasta tanto no se hayan abonado los derechos de matrícula.

#### MODELO DE SOLICITUD

#### I CURSO BASICO SOBRE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y GESTION DE RECURSOS HUMANOS

Granada, del 4 al 6 y del 11 al 13 de marzo de 1991

Apellidos y nombre:

D.N.I. núm.:

Domicilio:

Población:

Código Postal:

Provincia:

Teléfono:

Corporación:

Vinculación con la misma:

Puesto de Trabajo que desempeña:

Nivel del Puesto de Trabajo:

Antigüedad:

Titulación:

Derechos de inscripción del curso: 25.000 pts.

Forma de pago: - Giro postal n°:

Fecha:

- Cheque nominativo-Banco:

Fecha:

- Núm.:

El que suscribe solicita de V.E. que se le admito al «Curso» arriba señalado.

En ..... a ..... de ..... 1990  
(firma)

Excmo. Sr. Presidente del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial. Granada.

Sevilla, 16 de enero de 1991.- El Director General, José A. Sáinz-Pardo Casanova.

*RESOLUCION de 18 de enero de 1991, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo núm. B-4174/90.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo n° B-4174/90, interpuesto por D. Ricardo Santamaría Cañones, contra la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director General de la Fundación Pública de 26 de julio de 1990, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública de 16 de marzo de 1990, por la que se le deniega la asignación del nivel 24 al puesto de trabajo de Jefe de Sección Única de Administración de la Dirección Provincial de la extinguida ASERSASS.

#### HE RESUELTO:

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo n° B-4174/90.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante la Sala con Abogado y Procurador, en el plazo de 9 días.

Sevilla, 18 de enero de 1991.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 13 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza lo instalación de una línea AT 66 KV interprovincial entre subestación Posadas (Córdoba) y subestación Ecija (Sevilla).*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitó con fecha 10 de julio de 1989, en la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Fomento y Trabajo de Sevilla, Autorización Administrativa y declaración de utilidad pública para instalar una línea A.T. 66 KV. interprovincial con origen en Subestación Posadas (Córdoba) y final en Subestación Ecija (Sevilla) cuya finalidad es alimentar a 66 KV la Subestación El Villar (T.M. de Ecija-Sevilla) y dar una segunda alimentación a la subestación Ecija.

Segundo. De acuerdo con el Artículo 9° del Capítulo III del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, que regula el procedimiento para el otorgamiento de autorización administrativa en materia e instalaciones eléctricas y el Artículo 10° del Capítulo III del Decreto 2619/66, de 20 de octubre, por el que se oprime el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y servidumbre de paso para instalaciones eléctricas, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado anuncios en el BOE (17 de enero de 1990), BOJA (20 de febrero de 1990), BOP de Sevilla (23 de marzo de 1990, B.O.P. de Córdoba (19 de marzo de 1990), ABC (19 de febrero de 1990) y Diario de Córdoba (17 de abril de 1990).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para conceder la solicitada autorización según lo dispuesto en el artículo 7° del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre, Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspasos de funciones y servicios de la administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas y Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 223/1990, de 27 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación esta Dirección General de Industria, Energía y Minas o propuesta del Servicio de Energía.

#### RESUELVE:

1°. Autorizar de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., el establecimiento de la citada instalación cuyas características principales serán:

Origen: Subestación de Posadas, en Posadas (Córdoba).  
Final: Subestación de Ecija, en Ecija (Sevilla).  
Términos municipales afectados: En la provincia de Córdoba: Posadas y Fuente Palmera. En la provincia de Sevilla: Ecija.  
Tipo: Aérea, doble y simple circuito.  
Tensión en servicio: 66 KV.  
Conductores: Al-Ac., 181,3 mm<sup>2</sup>  
Apoyos: Metálicos, galvanizados.  
Aisladores: Cadena, vidrio templado.  
Finalidad de la instalación: Alimentar a 66 KV. la Subestación de El Villar, los Riegos del Villar y dar una segunda alimentación a 66 KV. a la Subestación de Ecija.

2°. Declarar en concreto la utilidad pública de lo instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y servidumbre de paso para instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

La citada instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de 9 meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de lo autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el Capítulo IV del Decreto n° 1777/1967, de 22 de julio.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Sevilla, 13 de diciembre de 1990.- El Director General, Julio Alba Riesco.

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

ORDEN de 5 de diciembre de 1990, por la que se procede a la calificación previa de la entidad cooperativo de segundo grado Fedeoliva Jaén (Jaén), como agrupación de productores agrarios en el sector de aceitunas para Almazara.

A propuesta de la dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 3490/81 de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1°. Calificar previamente a lo Entidad Cooperativa de Segundo Grado «Fedeoliva Jaén» con domicilio en c/ Bernabé Soriano, 6, 1°, Jaén, como Agrupación de Productores Agrarios de acuerdo con los Reglamentos (C.E.E.) 1360/78 de 19 de junio 2224/86 de 14 de julio, 1760/87 de 15 de junio, todos ellos del Consejo y 559/88 de la Comisión de 29 de febrero, así como con el Real Decreto 280/1988 de 18 de marzo, que regula esta clase de agrupaciones.

2°. La calificación se otorga para el Sector o Grupo de Productores de Aceitunas para Almazara.

3°. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productos Agrarios corresponde a la provincia de Jaén.

4°. La fecha de comienzo de aplicación del régimen a efectos de lo dispuesto en el apartado 2 bis. del artículo 10 del Reglamento (CEE) 1360/78 del Consejo de 19 de junio, modificado por el Reglamento (CEE) 1760/87 del Consejo de 15 de junio, será lo que se señale en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se ratifica esta Calificación.

5°. Los porcentajes máximo aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvención se fija en el 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del 1°, 2°, 3°, 4° y 5° año de funcionamiento respectivamente y referido a los cinco primeros años siguientes a la fecha de su reconocimiento, que no podrán superar los gastos reales de constitución y funcionamiento y se pagará en fracciones anuales como máximo durante el periodo de siete años posteriores a lo fecha de reconocimiento.

6°. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura-Asociativa, procederá a la inscripción previa de la Entidad Calificadora.

7°. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su reconocimiento y ratificación, así como su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Sevilla, 5 de diciembre de 1990

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

**CONSEJERIA DE TRABAJO**

ACUERDO de 14 de enero de 1991, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de ámbito interprovincial de la Asociación de Notarios Empleadores de Andalucía Occidental.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la «Asociación de Notarios Empleadores de Andalucía Occidental» presentado en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, en fecha 11.1.91, suscrito por la representación de la Empresa y los Trabajadores con fecha 20.11.1990 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

**ACUERDA**

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de enero de 1991.- El Director General, Carlos Toscano Sánchez.

**ANEXO**

CONVENIO COLECTIVO SUSCRITO POR LA ASOCIACION DE NOTARIOS EMPLEADORES DE ANDALUCIA OCCIDENTAL Y LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DE NOTARIAS DE ANDALUCIA OCCIDENTAL.

Artículo 1º.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto la regulación de las materias que en mismo se contienen. En lo demás continuará siendo de aplicación en las relaciones laborales entre los Notarios y empleados del ámbito a que se contrae, el Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notarías, aprobado por Decreto del Ministerio de Justicia de 21 de Agosto de 1.956, en cuanto no haya sido derogado por el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral de aplicación.

Artículo 2º. AMBITO TERRITORIAL.- El presente convenio será de aplicación en el territorio occidental de Andalucía que comprende las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.

Artículo 3º. AMBITO PERSONAL DE APLICACION. Los acuerdos que se consignan en el presente convenio serán de necesaria observancia por los Notarios del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla y sus empleados. No obstante, los miembros que representen a ambas Asociaciones en la última mesa negociadora se constituirán en COMISION DE SEGUIMIENTO para el cumplimiento de los acuerdos que aquí se adoptan.

Artículo 4º. VIGENCIA Y DURACION. La vigencia de estos pactos será de dos años a contar desde primero de enero de 1.990, cualquiera que sea la fecha definitiva de su aprobación y tendrá efecto retroactivo al día indicado. Sin perjuicio de las escalas salariales que se revisarán anualmente.

Artículo 5º. PRORROGA Y DENUNCIA.- De no mediar denuncia formal expresa de cualquiera de las partes formalizada con un mes de antelación a su vencimiento natural, las presentes normas se entenderán prorrogadas